

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

RESOLUCIÓN. *Bases generales para regir las ofertas públicas de empleo en turno de promoción interna del Ayuntamiento de Langreo.*

CRITERIOS Y BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR, EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO, LOS PROCESOS SELECTIVOS EN CONVOCATORIA PÚBLICA POR PROMOCIÓN INTERNA PARA LA DOTACIÓN FIJA DE PLAZAS DEL PERSONAL DE SU PLANTILLA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO

Por Resolución del Concejal Delegado de Personal de fecha 14 de 2021, previo debate y negociación de las mismas en el seno de las Mesas de Negociación de Laborales y de Funcionarios y de la Mesa General de Negociación de los Empleados al servicio del Ayuntamiento de Langreo, en sesión de fecha 13 de octubre de 2020, se aprueban las presentes Bases Generales para la dotación fija por Promoción Interna de las plazas de la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Langreo, de acuerdo a lo establecido en las siguientes Bases:

Primera.—*Objeto y contenido.*

1. El objeto de las presentes bases generales consiste en la regulación de los aspectos comunes para la provisión en propiedad como funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Plantilla, por el turno de Promoción Interna, de plazas y puestos de trabajo vacantes o dotados temporalmente dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Langreo para cada ejercicio, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyas Bases Específicas se aprobarán con posterioridad.

A través de la Oferta Pública de Empleo anual, el Ayuntamiento de Langreo debe resolver la confrontación de derechos existente entre el personal temporal que ocupa actualmente las plazas que deben ser dotadas por promoción interna y el derecho a la promoción profesional a través de las plazas, de sus empleados fijos de Plantilla, y, a tal efecto, resulta de aplicación el sistema establecido en el Acuerdo Regulador de funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral que, previa negociación con los representantes sindicales, ha sido aprobado por el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Langreo del día 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOPA de fecha 2 de septiembre de 2020, con el objetivo de solventar dicha confrontación de derechos, posibilitando ya desde el inicio de la relación profesional, y, para aquellos casos en que existan necesidades urgentes de dotación de personal de forma esporádica o temporal, a cuyo efecto el proceso ordinario de selección resulta muy lento y por ello, se hace preciso acudir a la dotación de Bolsas de Trabajo que posibiliten el nombramiento interino o contratación laboral temporal de forma reactiva y simultánea a que surja la urgencia, para atender dichas necesidades de forma adecuada, garantizando así la dotación de un 50%, como máximo, de cada una de las plazas que se doten de forma temporal para el turno de promoción interna, y; cuando exista una sola plaza, en la primera ocasión, se dotará por promoción interna esta necesidad de personal y, en la segunda ocasión, de forma libre, todo ello; siempre que se hubiera dotado de forma adecuada y mediante la convocatoria pública correspondiente entre los empleados fijos de la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Langreo la Bolsa de Trabajo Interna de la categoría correspondiente, y; se acredite por todos los candidatos presentados, tanto los requisitos de titulación y antigüedad para poder promocionar internamente, como, los conocimientos precisos para el correcto desempeño del nuevo puesto de trabajo que es preciso dotar temporalmente, siendo asignados los destinos temporales al aspirante de la Bolsa de Trabajo Interna que por el orden de puntuación obtenido le corresponda, con el correlativo derecho a percibir temporalmente todas las retribuciones que conforme a los acuerdos establecidos le correspondan.

En orden a lo anteriormente indicado, se incluirán en la OPE siguiente a la del año en que se produzca su dotación temporal y en el turno libre, todas las plazas ocupadas por aspirantes de la Bolsa de Trabajo Libre, y en el turno de promoción interna, todas las plazas dotadas temporalmente con personal procedente de las Bolsas de Trabajo Internas. Con respecto a las plazas que se encuentren vacantes en el momento de aprobación de la OPE correspondiente, las mismas se incluirán por cada una de las plazas o categorías que se convoquen, un 50% de las plazas en el turno libre y el restante 50%, en el turno de promoción interna, en éste último caso, siempre que las plazas que se convoquen sean susceptibles de promoción interna, lo que no ocurre con las plazas de Operarios de los Servicios Operativos al ser la categoría más baja en los grupos de clasificación de las plazas, y, que por tanto, salvo constatación de un interés o cuestión valorable puntualmente, serán convocadas como criterio general en el turno libre.

2. En lo referido a lo que debemos entender por promoción interna, el Acuerdo Regulador para funcionarios y el Convenio Colectivo para el personal laboral, por el que se establecen las medidas de carrera y promoción interna en el Ayuntamiento de Langreo, define la promoción interna vertical, como aquella que se articula a través de las plazas mediante el ascenso de un grupo o subgrupo a otro superior, acorde a los procedimientos selectivos pertinentes y dando cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y; la promoción interna horizontal, como aquella que propicia el ascenso de nivel económico o mejora en la carga de desempeño del empleado municipal, dentro del mismo grupo o subgrupo profesional, como ocurre cuando un Operario promociona a una plaza de Conserje, o un Agente de la Policía Local, a una plaza de Administrativo de Administración General.

Conforme a lo establecido en estas Bases Generales, en las Bases Específicas de cada convocatoria, se podrán incluir medidas de promoción interna vertical, de promoción interna horizontal o, las dos fórmulas de promoción simultáneamente en una misma convocatoria, incluyendo expresamente medidas de promoción vertical y horizontal.



3. A quienes resulten nombrados o contratados les será de aplicación la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que la desarrolla.

4. Tanto las presentes bases generales, como las Bases Especiales de la convocatoria pública de cada proceso selectivo, se aprobarán y publicarán, previa consulta con los representantes sindicales mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Personal del Ayuntamiento de Langreo, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA, y las mismas constituyen la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal Seleccionador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de su revisión, tanto en las vía de oficio, como en la de recurso.

Segunda.—*Normativa aplicable.*

Los procesos selectivos en turno de promoción interna del personal fijo de la plantilla que convoque el Ayuntamiento de Langreo, se regirán por lo establecido en las presentes bases generales y en las correspondientes bases específicas que se publiquen como anexos a las mismas, asimismo serán de aplicación a éstos procesos selectivos el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, TREBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva entre mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD. 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el R. D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 6/2012, de 16 de febrero, que regula el acceso a la función pública para la Administración del Principado de Asturias, el Reglamento de selección del personal no permanente y del funcionamiento de las Bolsas de Trabajo en el ámbito del Ayuntamiento de Langreo, el Acuerdo Regulador de Funcionarios de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Langreo; el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento de Langreo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Tercera.—*Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos.*

3.1. En las bases específicas de cada convocatoria, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, se incluirá un turno de reserva con plazas vacantes para ser dotadas por personas con discapacidad que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.

Tanto en la resolución de aprobación como en las Bases Específicas de la convocatoria se establecerá, en su caso, el número de plazas reservado para el turno de discapacidad.

3.2. Turno de promoción interna: A los efectos de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD. 364/1995, de 10 de marzo, la selección de personal por turno de promoción interna se realizará por una convocatoria única con el turno libre o de nuevo ingreso, siempre que existan plazas a dotar correspondientes a los dos turnos, si bien, siempre se realizará en primer lugar el proceso de selección de los aspirantes presentados al turno de promoción interna, con la finalidad de acumular las plazas que puedan ser declaradas desiertas en éste turno, a la posterior convocatoria libre. Cuando solo exista en la OPE una plaza correspondiente al turno de promoción interna, inicialmente se convocará en proceso de selección independiente de las demás plazas de nuevo ingreso, y, en el supuesto de ser declarada la misma desierta por el Tribunal Seleccionador, el Ayuntamiento de Langreo volverá a convocarla nuevamente, a la mayor brevedad posible, dentro del turno de nuevo acceso o libre, previa aprobación de las nuevas Bases Específicas de la convocatoria.

El contenido de las Bases Específicas de cada convocatoria se regulará por las presentes Bases Generales, el Acuerdo Regulador de funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral en lo referido a la carrera y promoción interna de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Langreo, la Resolución de aprobación de la convocatoria, y, la demás normativa legal aplicable, y, se probará previa consulta con los representantes sindicales del personal al servicio del Ayuntamiento de Langreo y conforme al plan de promoción interna establecido y aprobado con la Oferta Pública de Empleo correspondiente.

Las plazas que sean declaradas desiertas por el Tribunal Seleccionador al no declararse aprobados suficientes candidatos para ocupar, todas o alguna de las plazas convocadas en el turno de promoción interna, se incorporarán automáticamente al sistema de acceso libre o de nuevo acceso, incrementando el número de plazas convocadas en dicho turno, sin necesidad de modificar la Oferta Pública de Empleo correspondiente.

Cuarta.—*Requisitos de los aspirantes.*

4.1. Requisitos generales: Para que los aspirantes puedan ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, deberán:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público por parte de nacionales de otros Estados.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine otra diferente.



- c) Poseer la capacidad funcional precisa para el adecuado desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo al que, inicialmente, vaya a ser destinado.
- d) No haber sido sancionado el aspirante mediante expediente disciplinario resuelto por Resolución de carácter firme, en los dos años inmediatos anteriores a la fecha de presentación de instancias de la convocatoria correspondiente, el inicio del plazo temporal citado se computará desde el día siguiente al de efectivo cumplimiento de la sanción impuesta.

Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad a la publicación de las mismas en el BOPA y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido el aspirante a las pruebas selectivas.

- e) Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo al que se opta, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, conforme se establezca en las bases específicas de la convocatoria pública correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la convalidación.

- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a un empleo o cargo público, o para hacer funciones similares a la que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado, el acceso al empleo público en los mismos términos.
- g) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la Legislación vigente, y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
- h) Ser empleado fijo de la Plantilla del Ayuntamiento de Langreo (Funcionario o Laboral) y estar en servicio activo en el Ayuntamiento de Langreo desempeñando, con más de dos años de antigüedad en plaza del grupo o subgrupo desde el que se promociona verticalmente, o en el mismo subgrupo o grupo de titulación cuando se trate de una promoción interna horizontal con cambio de Escala o Subescala; como funcionario de carrera o laboral fijo, de conformidad con lo indicado en las Bases Específicas de la convocatoria pública correspondiente.
- i) No estar en situación de suspensión firme de funciones, salvo extinción legal.
- j) Acorde a lo establecido en el artículo 13.5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, "será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos". A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- k) Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a realizar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes.

4.2. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, no podrán ser funcionarios de carrera o laborales fijos, quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

4.3. Requisitos para poder participar por el cupo de reserva de discapacidad: Los aspirantes que participen en el turno de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, anterior, deberán tener reconocido legalmente un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará con la instancia mediante fotocopia simple de su reconocimiento, en las bases específicas se podrá establecer, en función del tipo de tareas que deba desempeñar en el puesto de trabajo que se convoca, la delimitación del tipo de discapacidad que se estima adecuada para poder desempeñar las tareas del puesto de trabajo que se convoca.

4.4. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en éstas bases y, en las bases específicas de la convocatoria, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta.—*Publicidad y solicitudes.*

5.1. Estas bases se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA, y, cuando afecte al personal funcionario, un anuncio de la convocatoria, en extracto, en el *Boletín Oficial del Estado*, BOE, con indicación del número y fecha del BOPA en que se hayan publicado íntegramente.

Los sucesivos anuncios relativos a las listas de admitidos, llamamiento de los aspirantes admitidos a las pruebas y resultado de las mismas se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y a través de Internet, en página Web oficial del Ayuntamiento de Langreo www.langreo.as.



5.2. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en la oficina de Personal y en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano, SIAC, del Ayuntamiento de Langreo y a través de Internet, en página Web oficial del Ayuntamiento de Langreo www.langreo.as.

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso-oposición, los méritos que en cada proceso selectivo establezcan las bases específicas se alegarán con la solicitud o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Langreo, conforme se indique en las Bases Específicas correspondientes.

Los aspirantes deberán aportar, junto con la solicitud, fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los Órganos competentes del Ayuntamiento de Langreo puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y, la presentación de los documentos relativos a los mismos, será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

5.3. Tasa por derechos de examen: Para poder ser admitido en la convocatoria será necesario haber abonado los derechos de examen cuya cuantía se indicará en las bases específicas de cada convocatoria.

Su importe se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará mediante el abono de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente bancaria ES17-2048-0010-15-3400019876, de Liberbank, o mediante transferencia bancaria, giro postal o telegráfico a la cuenta corriente indicada.

No procederá la devolución del importe abonado por el aspirante cuando la causa de exclusión del mismo se derive de su propio comportamiento o de haber realizado con la presentación de la instancia una declaración expresa de cumplir los requisitos establecidos en las bases y que, finalmente, no pueda acreditar documentalmente el cumplimiento de los mismos.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derecho de examen.

No obstante, los aspirantes como sujetos pasivos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

5.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Cuarta, se dirigirán al Concejal Delegado de Personal del Ilmo. Ayuntamiento de Langreo, en el plazo de 20 días hábiles a contar, para dotar plazas de personal funcionario, desde la publicación del anuncio en extracto en el Boletín Oficial del Estado, conforme establece el art. 6.2 del R. D. 896/1991, de 7 de junio; en el citado extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y Provincia, BOPA, en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases; y, cuando se trate de dotar plazas de personal laboral, desde la publicación del anuncio, antes indicado, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA.

La no presentación de la solicitud, en tiempo y forma, supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.5. Lugar de presentación: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el documento que justifique el abono de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Langreo, o en cualquier de los lugares o formas establecidos en el artículo 38 de la LRJ-PAC, y artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la salvedad establecida en la disposición final Séptima de la Ley 39/2015, en lo referido al plazo de dos años de entrada en vigor en la aplicación de las previsiones legales relativas al registro electrónico.

5.6. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de modo fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos disponibles.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.7. Los aspirantes que deseen hacer valer el derecho establecido en el artículo 13. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud indicando el expediente o convocatoria en que deba obrar la documentación en poder de la administración.



5.8. A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se indica que los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Unidad de Personal del Ayuntamiento de Langreo para poder desarrollar el proceso selectivo, siendo la cumplimentación de todos los datos exigidos en la solicitud obligatoria para poder ser admitido a las pruebas selectivas.

Sexta.—Admisión de aspirantes y orden de actuación.

6.1. Admisión de aspirantes: Para ser admitido en el proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta de las presentes bases generales y en las bases específicas de la convocatoria correspondiente, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos fehacientes correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Langreo dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que contendrá la referencia a la convocatoria y plaza o plazas a dotar, la relación de aspirantes admitidos con nombre, apellidos y DNI o NIE, caso de extranjeros, y la de excluidos con los mismos datos y, además, la causa de la exclusión. Esta Resolución será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Langreo y en su página institucional en Internet, www.langreo.as.

6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Langreo y en su página institucional en Internet, www.langreo.as, resolución de la Concejalía Delegada de Personal declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria con los mismos datos y formato que la Resolución de aprobación provisional.

Los aspirantes que habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva serán incluidos de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que el Ayuntamiento de Langreo tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la fecha de adopción de la Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos para ello.

6.5. Orden de actuación de los aspirantes: El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra resultante del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la AGE y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE, aprobado por RD. 364/1995, de 10 de marzo.

Conforme a lo anterior la letra correspondiente de comienzo se indicará en las Bases específicas de cada convocatoria en función de la Resolución que se encuentre en vigor en el momento de aprobar por el Ayuntamiento de Langreo, las bases específicas de la convocatoria correspondiente.

Séptima.—Tribunales de selección.

7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas serán nombrados por Resolución del Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Langreo, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, regulador del Estatuto Básico del Empleado Público, en la composición de los Tribunales calificadores u órganos de selección de las pruebas selectivas de todos los procesos convocados por promoción interna, se velará por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo asimismo en su composición a la paridad entre mujer y hombre, y sin que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, ni el personal laboral temporal o eventual, además, la pertenencia debe ser a título individual y personal, sin que lo puedan hacer por cuenta o representación de nadie. Tampoco podrán formar parte del Tribunal aquellos empleados públicos fijos de plantilla o funcionarios de carrera que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal habrán de tener titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser empleados fijos de la plantilla o funcionarios de carrera al servicio de la Administración Pública. La composición del Tribunal será predominantemente técnica.

7.2. Conforme determina el artículo 2, de R. D. 68/1989, de 4 de mayo publicado en BOPA de fecha 13 de junio de 1989, que aprueba el "Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias", y teniendo en cuenta los criterios legales básicos indicados anteriormente, la composición y miembros de los órganos de selección se realizará acorde a los siguientes criterios:

Presidente: El funcionario de carrera o empleado fijo de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Langreo o de otras Administraciones Públicas, atendiendo a criterios de mérito, solvencia y profesionalidad.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, salvo que le corresponda ser presidente o vocal, en cuyo caso, se designará Secretario a otro funcionario de la Entidad Local.



Vocales: Deberán cumplir los anteriores requisitos generales y de cualificación técnica para poder formar parte del Tribunal:

- a) Uno/a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública, o en su defecto, un técnico designado por la Alcaldía.
- b) El/la director/a o Jefe/a del respectivo Servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico designado por la Alcaldía.
- c) Un representante del Colegio Oficial respectivo o, en su defecto, un técnico designado por la Alcaldía.
- d) Un/a empleado/a fijo/a de plantilla del Ayuntamiento de Langreo o en su defecto, de otras Administraciones Públicas con la misma o superior cualificación que la de la plaza a dotar elegido con criterios de idoneidad técnica, imparcialidad y profesionalidad, utilizando al efecto criterios objetivos de designación.

En la designación de los miembros del tribunal se incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal Seleccionador tienen voz y voto a la hora de adoptar tanto las decisiones que le competen, como las puntuaciones a otorgar a los aspirantes presentados a las pruebas selectivas.

7.3. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las bases específicas de la correspondiente convocatoria. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz, pero no voto. Igualmente, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número y personal propuesto.

El nombramiento de asesores especialistas y personal auxiliar se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y página Web institucional en Internet, www.langreo.as.

7.4. Para la válida constitución y actuación de los Tribunales se requerirá siempre la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a y la de la mitad, al menos, de los restantes miembros, titulares o suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar, indistinta y concurrentemente, titulares y suplentes, en la misma sesión del Tribunal, exceptuándose de ésta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del órgano competente.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

7.5. El régimen Jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación del procedimiento administrativo.

En caso de ausencia del Presidente titular y de su suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se realizará de acuerdo con el régimen de sustitución de los órganos colegiados establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste será dirimido con el voto del Presidente. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan suscitar en el procedimiento selectivo.

7.6. Los miembros de los Tribunales, los asesores especialistas y el personal auxiliar, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden la plaza o plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en éstas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que, en su caso, el Tribunal incorpore a sus trabajos.

7.7. Los aspirantes podrán recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el artículo 23, antes citado, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

7.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente en aquellas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Seleccionador, quien dará traslado al órgano competente.



Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de tener constancia de que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución del órgano administrativo competente podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera alguna duda fundada de que alguno de los aspirantes carece de capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, que será emitido en el plazo máximo de 10 días y tendrá carácter determinante para su resolución. De ésta actuación se dará conocimiento al aspirante interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir del proceso selectivo a aquellos opositores en cuyas hojas existan marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, habrán de realizarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.9. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Esta calificación constará expresamente indicada en las Bases Específicas de Selección.

Octava.—Sistema de selección.

8.1. Los procesos de selección se realizarán mediante el sistema de concurso-oposición por Promoción Interna, sin que la fase de concurso tenga carácter eliminatorio, ni pueda ser utilizada o tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos y la correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en las bases específicas de la convocatoria. La titulación académica precisa para poder presentarse a la convocatoria que se establece como requisito en la Base General, Cuarta, anterior, no podrá tenerse en cuenta en la fase de concurso.

B) Sistema de Concurso-Oposición: En las pruebas selectivas a desarrollar en las convocatorias públicas por el sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna, así como los méritos concretos de la fase de concurso, la correspondiente valoración a otorgar por el Tribunal, así como los sistemas de acreditación de los mismos, se establecerán en las bases específicas de la convocatoria.

En los procesos selectivos regulados en las bases específicas de la convocatoria podrá establecerse la necesidad de superar un curso de formación y/o un período de prácticas, y otros ejercicios, además de los señalados a continuación para cada grupo o subgrupo de titulación que se vaya a dotar.

B.1. Tipo de pruebas de la fase de oposición: Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

Grupo A. Subgrupo A1: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.
- Desarrollo por escrito de preguntas del temario o del número de temas que se determine en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes, dictámenes, memorias de actuación o propuestas de resolución.

Grupo A. Subgrupo A2: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.
- Desarrollo por escrito de preguntas del temario o del número de temas que se determine en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes, dictámenes, memorias de actuación o propuestas de resolución.



Grupo B: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes, dictámenes, memorias de actuación o propuestas de resolución.

Grupo C. Subgrupo C1: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito de preguntas del temario o del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

Grupo C. Subgrupo C2: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito de preguntas del temario o del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, y; pruebas de procesamiento de textos e informática, para el caso del personal administrativo.

Agrupación Profesional, AP: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test o desarrollo por escrito de preguntas relacionadas con el temario de la convocatoria y funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.
- Resolución de un supuesto práctico escrito desglosado en preguntas, con respuesta tipo test o con enunciado escrito de respuesta concreta.
- Prueba teórico-práctica manual en la que se realizan unas actuaciones o tarea precisas y se expondrá al Tribunal en base a qué causa técnica o razón realiza una actuación u otra.

Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales, sólo una respuesta será la correcta, y constará del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las plazas a seleccionar, indicándose también el tiempo máximo para la realización del ejercicio:

- Grupo A, Subgrupo A1: 110 preguntas en 120 minutos.
- Grupo A, Subgrupo A2: 90 preguntas en 100 minutos.
- Grupo B: 85 preguntas en 95 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C1: 80 preguntas en 90 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C2: 60 preguntas en 70 minutos.
- Agrupaciones Profesionales: 35 preguntas en 45 minutos.

Se faculta al Tribunal Seleccionador para que pueda establecer, hasta un máximo de 10 preguntas más sobre el total de preguntas indicado anteriormente de forma adicional, al efecto de suplir los resultados de aquellas preguntas que puedan ser anuladas por error en el enunciado o confusión en las respuestas de las preguntas tipo test planteadas, éstas preguntas adicionales también deberán ser contestadas por los aspirantes.

En los ejercicios tipo test, los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento. Cuando existan varios llamamientos para realizar la misma prueba, los cuestionarios no se podrán retirar, y en la sucesivas convocatorias se cambiará totalmente de forma aleatoria, el orden de las preguntas del cuestionario, y los mismos serán publicados en la página web institucional del Ayuntamiento de Langreo www.langreo.as; una vez se hayan corregido todos los exámenes.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos y pruebas prácticas, o en la redacción de informes, dictámenes, memorias de actuación y propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los aspirantes cuando así lo dispusieran las bases específicas o lo acuerde el Tribunal Seleccionador. En éstos casos el Tribunal podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor durante un tiempo máximo de 15 minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. Este diálogo podrá también abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.

B.2. Provisión de plazas con destino inicial a puestos de trabajo con funciones de responsabilidad organizativa y mando de personal: Cuando se trate de dotar una plaza con la finalidad de ser destinada, inicialmente, al desempeño de puestos de trabajo con responsabilidades organizativas y de mando de personal; en las Bases Específicas de la convocatoria pública correspondiente, se incluirá una tercera prueba selectiva que versará sobre técnicas y métodos de organización administrativa, gestión y prestación de servicios públicos, y planificación, organización, ordenación y mando del personal, que consistirá en la elaboración, en presencia del Tribunal Seleccionador, de una Memoria, Dictamen o Propuesta de actuación, que deberá ser expuesta y defendida ante el citado Tribunal, que además, le podrá formular las



preguntas que tenga programadas, así como también, requerirle aclaraciones y plantearle las cuestiones que tenga por conveniente, relacionadas con el contenido del ejercicio y las funciones a realizar en el puesto de trabajo al que inicialmente vaya a ser destinado, en un plazo máximo de 30 minutos.

Todas las bases específicas incluirán en su temario las materias relativas a Igualdad de Género y Prevención de Riesgos Laborales.

B.3. Méritos a valorar en la fase de concurso: La puntuación máxima que se puede obtener en ésta fase se limitará a 9 puntos lo que supone el 45 por ciento respecto a la puntuación máxima que se pueda obtener en dos pruebas de la fase de oposición de cada convocatoria, y, con carácter general, los méritos que se podrán valorar en la fase de concurso se adaptarán a los siguientes apartados, criterios y planteamientos generales.

La fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá ser tenida en cuenta para superar la fase de oposición, comenzará una vez finalizada la fase de oposición y a ella accederán solamente las personas aspirantes que hayan superado la oposición.

Consistirá en el examen y valoración de los méritos debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de la solicitud, con la aportación de la copia de la documentación precisa para acreditar los siguientes méritos:

B.3.1. Experiencia profesional: Para la valoración de la experiencia profesional se requiere que el aspirante haya superado una prueba de acceso para pasar a realizar las mismas, esta valoración se fija en un máximo de 1,35 puntos lo que supone en torno al 15% de la puntuación total a otorgar en la fase de concurso, acorde a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la valoración preferente otorgada a los servicios prestados en puestos de trabajo de la Administración en los procesos selectivos de concurso oposición.

En este sentido, la diferente valoración otorgada a los servicios prestados en el ámbito del Ayuntamiento de Langreo, respecto a otros Ayuntamientos y Administraciones Públicas, se fundamenta en los siguientes principios generales:

- 1.º La legítima política de personal de esta Administración local de poder valorar de manera proporcionada la experiencia profesional adquirida a su servicio mediante el desempeño de puestos de trabajo que requieren la aplicación de un acervo jurídico y competencial determinado, como es el conformado en el marco jurídico, los medios técnicos de gestión disponibles y el ámbito organizativo y competencial propio del Ayuntamiento de Langreo, que resulta claramente diferente del resto de Ayuntamientos y administraciones públicas.
- 2.º Las especiales circunstancias objetivas que concurren en el adecuado desempeño de los puestos de trabajo a desempeñar por los aspirantes, tal como resultan catalogados y valorados en la relación de puestos de trabajo, RPT, del Ayuntamiento, y, a las tareas a desempeñar por los empleados que ocupan los mismos conforme se establece en el Manual de Funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo, con unas tareas, conocimientos técnicos, de gestión y tramitación administrativa, propios y singulares, respecto a los de otros Ayuntamientos o administraciones públicas.

Se valorarán los servicios efectivamente prestados en las administraciones públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.1 y 61.3, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con la siguiente distribución:

- a.1) Se asignará una puntuación de 0,340 puntos por cada año completo de experiencia en el mismo Grupo o Subgrupo de clasificación, Escala o especialidad, Plaza y Puesto de trabajo o Categoría Profesional de la Organización del Ayuntamiento de Langreo, al que se opta.
- a.2) Se asignará una puntuación de 0,170 puntos por cada año completo de experiencia en Cuerpos, Escalas, Clases de Especialidad, plaza y puesto de trabajo o Categorías Profesionales homologables de otras Administraciones Públicas y organismos públicos dependientes de ellas.
- a.3) Se asignará una puntuación de 0,030 puntos por cada año completo de experiencia en el Grupo o Subgrupo, Plaza y Puesto de trabajo inferior al que se opta por Promoción Interna de la Organización del Ayuntamiento de Langreo.

A efectos de valoración de los períodos inferiores a un año, se puntuarán por el Tribunal proporcionalmente en función de los días naturales restantes, y acorde a la puntuación anual que les corresponda según lo indicado en los tres apartados anteriores.

Los servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificación que será elaborada por la Unidad de Personal previa indicación expresa al respecto del aspirante en su solicitud.

Los servicios efectivamente prestados por el aspirante en el Ayuntamiento de Langreo serán acreditados por certificación tramitada al efecto por la Unidad de Personal, previo informe del o los responsables directos del empleado que los solicite, cuando los servicios hayan sido prestado en otro Ayuntamiento o Administración Pública deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el órgano competente de la misma indicando, el grupo o subgrupo de clasificación, la plaza y puesto de trabajo ocupado, las principales tareas que desempeñaba, y; el tiempo de desempeño de las mismas.

B.3.2. Antigüedad en la Administración Pública: La valoración de la antigüedad al servicio de la Administración que acrediten los aspirantes se fija en un máximo de 3,6 puntos lo que supone en torno al 40% de la puntuación total a otorgar en la fase de concurso, y se aplicará computando los servicios reconocidos al aspirante al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, considerándose razonable y proporcionada, la valoración de la antigüedad que se propone acorde a lo establecido al efecto por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Se valorará a razón 0,20 puntos por año de antigüedad debidamente acreditado. Los períodos inferiores a un año, se puntuarán por el Tribunal proporcionalmente en función de los días naturales restantes, y acorde a la puntuación anual que les corresponda según lo indicado en el apartado anterior.



B.3.3. Formación y perfeccionamiento profesional: Se valorarán como criterio general, los méritos descritos en el presente apartado, con un máximo de 3,15 puntos lo que supone en torno al 35% de la puntuación total a otorgar en la fase de concurso, conforme al contenido de los méritos y requisitos de acreditación que se indican a continuación.

Requisitos de los cursos: Los cursos o actividades formativas deberán estar relacionados con las funciones y tareas propias de los puestos de trabajo a los que pueda ser destinado conforme a la RPT del Ayuntamiento de Langreo, el titular de la Plaza que se va a dotar con la convocatoria pública por el turno de promoción interna que se convoca y; deberán haber sido organizados o impartidos en colaboración o de forma exclusiva por una Administración Pública, Organismo Autónomo o empresa dependiente de ella, o Plan de Formación de empleados públicos, un centro de enseñanza público o privado, Universidades, Colegios Profesionales, o entidades formativas que tengan reconocida por la Administración competente la expedición de títulos con validez oficial para la correspondiente habilitación profesional o académica.

No se computarán los cursos conducentes a la obtención de un título universitario o especialización académica. Toda aquella formación que pueda ser puntuada en el apartado "Formación académica", no computará en éste apartado. En aquellos casos en los que la formación se presente en créditos ECTS la correspondencia será de 25 horas de formación por cada crédito.

Se valorarán tanto los cursos presenciales como los realizados "Online", conforme a la siguiente baremación en función del grado de aprovechamiento acreditado mediante copia o certificación oficial del título correspondiente, en la que, necesariamente, deberán figurar las horas lectivas impartidas; así como, el grado de aprovechamiento del aspirante, computándose, en caso contrario, como mera asistencia:

- a) Cuando se acredite haber superado una prueba o evaluación u obtenido el aprovechamiento del curso o acción formativa de que se trate, se puntuará con 0,010 por cada hora lectiva, con un máximo de 1,00 puntos por cada curso.
- b) Cuando sólo se acredite haber asistido al curso o acción formativa de que se trate, se puntuará con 0,005 por cada hora lectiva, con un máximo de 0,50 puntos por cada curso.

La asistencia a cursos con una misma materia recibida en varias ediciones sólo otorga derecho a que sea valorada la edición más reciente.

No serán objeto de valoración los cursos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

B.3.4. Formación académica: Se valorarán acorde a los criterios indicados, con un máximo de 0,90 punto lo que supone sobre el 10% de la puntuación total a otorgar en la fase de concurso, aquellas titulaciones académicas oficiales, de las que esté en posesión el aspirante, o en condiciones de obtener, una titulación con validez académica oficial y de superior nivel, siempre que sea distinta a la exigida para acceder a la plaza y puesto de trabajo o categoría profesional a la que se opta.

En función del Grupo de clasificación profesional correspondiente a la plaza que se vaya a dotar, en las Bases Específicas de Selección de cada convocatoria se puntuarán éstos méritos conforme al siguiente baremo:

3.1. Para plazas del grupo Agrupación Profesional, AP:

Título de Técnico Grado Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,45 puntos.

Título Técnico Grado medio de FP, Bachiller o equivalente: 0,15 puntos.

Título Grado básico de FP, Certificado de Profesionalidad o equivalente: 0,10 puntos.

3.2. Para plazas del grupo profesional, C:

Título de Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente: 0,65 puntos.

Título de Técnico Grado Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,45 punto.

Título Técnico Grado medio de FP, Bachiller o equivalente: 0,15 puntos.

3.3. Para plazas del grupo profesional, B:

Título de Grado, Licenciado, Ingeniero superior o equivalente: 0,80 puntos.

Título de Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente: 0,65 puntos.

Título de Técnico Grado Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,50 puntos.

3.4. Para plazas del grupo profesional, A:

Título de Doctor Universitario: 0,90 punto.

Título de Master Universitario: 0,85 puntos.

Título de Grado, Licenciado, Ingeniero superior o equivalente: 0,80 puntos.

La puntuación numérica anteriormente indicada deberá respetar el límite porcentual máximo establecido en el presente apartado y su correlación con la puntuación total máxima a obtener en la fase de oposición en función al número de pruebas a realizar y las puntuaciones a otorgar en cada prueba, por lo que podrá ser corregida a la baja o al alza, proporcionalmente, en función de lo establecido en las Bases Específicas de la convocatoria pública correspondiente, cuando en las mismas se establezcan más o menos de dos pruebas y/o las mismas puedan ser puntuadas con más o menos de 10 puntos.



8.2. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 3 días hábiles y máximo de dos meses.

En los procesos selectivos regulados en las bases específicas de la convocatoria podrá establecerse la necesidad de superar un curso de formación y/o un período de prácticas, y otros ejercicios además de los señalados a continuación para cada grupo de titulación.

8.3. Se faculta al Tribunal Seleccionador para acordar por mayoría absoluta de sus miembros, el cambio en el orden de realización de las pruebas selectivas establecido en las Bases Específicas de Selección de cada una de las plazas que se convoque por promoción interna, el indicado cambio deberá motivarse por el Tribunal en el número de aspirantes presentados o en consideraciones de conveniencia que aconsejen el mismo referidas al proceso de selección o mayor idoneidad de los candidatos que resulten seleccionados.

8.4. Los aspirantes serán llamados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada al efecto. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del proceso selectivo.

8.5. Si alguno de las aspirantes no pudiere completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

8.6. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y en la página web institucional de Internet www.langreo.as, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se realizará en el plazo máximo de un mes desde la terminación del ejercicio, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución del Tribunal motivada.

Novena.—*Calificación del proceso selectivo.*

9.1. Calificación de la fase de oposición:

A) Normas generales: En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar, a los aspirantes del cupo de discapacidad y finalmente a los aspirantes del turno de acceso por promoción interna.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos o como "apto" o "no apto" en función de lo que se establezca en las bases específicas de la convocatoria.

En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos o que no obtengan la calificación de "apto" en cada uno de ellos.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que adopte en cada prueba selectiva, pudiendo establecer en cada uno de los ejercicios, puntuaciones mínimas, diferencias entre el turno de promoción interna y el cupo de discapacidad, garantizando, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

En aquellos casos en los que el nivel mínimo fijado por el Tribunal sea igual entre los aspirantes del turno de acceso por promoción interna y el de cupo de discapacidad, una vez cubiertas las plazas del mencionado cupo, si alguno de los aspirantes que se haya presentado por este cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso por promoción interna, serán incluidos, por su orden de puntuación, en el sistema de acceso por promoción interna general.

B) Calificación de los distintos ejercicios:

Prueba teórica: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. La calificación estará comprendida entre una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar éste ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en la puntuación media resultante de dividir las puntuaciones parciales obtenidas entre el número de temas expuestos, lo que determinará la calificación final de todo el ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos entre las calificaciones máxima y mínima otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, estas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la eliminación de las calificaciones extremas cuando de su aplicación resulte una nota media superior a la lograda por el aspirante con la aplicación de la totalidad de las calificaciones.

Prueba práctica; elaboración y exposición de memorias de actuación, dictámenes o propuestas de resolución: El ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien podrá ser calificado como "apto" o "no apto", en función de lo establecido en las bases específicas de la convocatoria.

C) Calificación final de los candidatos en la fase de oposición:



La calificación definitiva de cada candidato en la fase de oposición, vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios establecidos en las respectivas bases específicas de la convocatoria.

Los posibles empates en la puntuación final cuando los aspirantes tengan opción a obtener una de las plazas convocadas, se dilucidarán mediante la realización de un nuevo ejercicio cuyo contenido será establecido por el Tribunal relacionado con el programa de la convocatoria y las funciones y tareas a realizar, si se continúa produciendo un empate en la puntuación, se realizará por el Tribunal un sorteo público, la puntuación obtenida en éste ejercicio sólo se computará a efectos de posicionar a los aspirantes que tienen la misma puntuación final.

Cuando el empate en la puntuación final se produzca entre aspirantes que no tienen opción a obtener plaza, pero sí pueden pasar a formar parte de la bolsa de empleo, se solventará el mismo en la forma establecida en las bases específicas de la convocatoria.

9.2. Calificación de la fase de Concurso: La calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y en la página web institucional en Internet www.langreo.as, en el momento que determinen las bases específicas de la convocatoria. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de las notas de la fase de concurso para hacer alegaciones a las mismas.

A) Calificación final del Concurso: La calificación final de la fase de Concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo de méritos que figura en las bases específicas de la convocatoria y conforme a los criterios en ellas establecidos.

9.3. Calificación final del proceso selectivo: La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma que se indica en el apartado 9.1, C), anterior.

Décima.—*Lista de aprobados.*

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del nombre, apellidos y documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero, con números alternos anulados para cumplir con la normativa de protección de datos personales, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web institucional en Internet, www.langreo.as.

Simultáneamente a la publicación indicada, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, cuando el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar las cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se compruebe fehacientemente por incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos, la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, la autoridad competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento en sustitución de los inicialmente propuestos.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de su discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de las bases que rigen la convocatoria.

Undécima.—*Presentación de documentos.*

11.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su página web institucional en Internet, www.langreo.as, los aspirantes propuestos deberán presentar la documentación que a continuación se establece:

- Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.
- Documentación que acredite haber superado el correspondiente reconocimiento médico del año en curso realizado por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Langreo indicando que presenta las adecuadas aptitudes psicofísicas para desempeñar las tareas del o los puestos de trabajo a los que pueden ser destinados los aspirantes que han obtenido plaza.
- Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.
- Los aspirantes que hayan participado en el cupo de discapacidad deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de su grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. En todo caso, deberá aportar la certificación de compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a los puestos de trabajo a lo que, conforme establece la Relación de Puestos del Ayuntamiento de Langreo, pueda ser destinado el ocupante de la plaza convocada.

Aquellos aspirantes del cupo de discapacidad que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 9.1 de la Base General, Novena, anterior, hubieran obtenido plaza por el turno de acceso libre, deberán aportar también la documentación anteriormente señalada.

11.2. Conforme a lo establecido en el artículo 23.2 del R. D. 364/1995, de 10 de enero, regulador del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo



y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1 anterior, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como empleados fijos de la plantilla al servicio del Ayuntamiento de Langreo, para ocupar reglamentariamente la plaza convocada, quedando automáticamente anuladas todas sus actuaciones, y, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.3. En el citado plazo de veinte días naturales indicado en la base 11.1, anterior, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Langreo y la página web institucional en Internet, www.langreo.as, la relación de puestos de trabajo a ofertar a los aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos.

Si transcurrido este plazo de veinte días naturales algún aspirante no hubiera presentado su solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto de trabajo que no hubiera sido asignado a ningún otro aspirante.

Duodécima.—Adjudicación de destinos.

12.1. La adjudicación de puestos de trabajo a los empleados que obtengan plaza por promoción interna se efectuará de acuerdo con las peticiones de adjudicación de los interesados, y en caso de coincidencia, por orden de puntuación, teniendo preferencia en la adjudicación de los puestos de trabajo existentes los aspirantes que hubieran obtenido la plaza correspondiente por promoción interna, y; distribuyendo el resto de puestos ofertados en la convocatoria, según la preferencia de los aspirantes, y, en caso de coincidencia, por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo libre.

Los aspirantes aprobados por el Tribunal y que hayan sido admitidos al proceso por el turno de discapacidad, podrán solicitar del órgano competente la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras similares, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano competente decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para permitir el acceso al puesto de la persona discapacitada.

12.2. Adaptación de Puestos: En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente, los aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente, debiendo acompañar a la solicitud informe técnico expedido por el órgano competente en materia de discapacidad que acredite la procedencia de la adaptación solicitada.

Decimotercera.—Nombramiento y toma de posesión de la plaza como funcionario o modificación del contrato como trabajador laboral fijo de plantilla.

13.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera y tomarán posesión de la plaza convocada o, caso de ser laborales, verán modificado su contrato laboral como personal fijo de plantilla para contemplar la nueva plaza y funciones encomendadas, por el/la Concejal Delegado/a de Personal del Ayuntamiento de Langreo, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados.

13.2. La toma de posesión de los funcionarios públicos de carrera y la modificación del contrato laboral fijo del personal laboral, que vaya a ocupar la nueva plaza, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y Provincia, BOPA.

La toma de posesión de la nueva plaza para la que hubieran sido nombrados se realizará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de su nombramiento en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que el funcionario haya podido tomar posesión por causa imputable al mismo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas las actuaciones realizadas por él. En este caso, la autoridad competente, tras pedir al Tribunal la relación de los siguientes aspirantes que, en su criterio, reúnen la capacidad suficiente para ser nombrados, procederá al nombramiento en favor del aspirante siguiente que proponga el Tribunal Seleccionador, previo cumplimiento, por parte del aspirante propuesto de todos los requisitos previstos.

13.3. Cuando no concurra el suficiente número de aspirantes y/o éstos no alcancen los mínimos establecidos para considerarlos aptos, el tribunal formulará propuesta al órgano competente para que se declaren desiertas las plazas no cubiertas, procediendo a su acumulación automática al turno libre mediante Resolución adoptada al efecto por el/la Concejal Delegado/a de Personal del Ayuntamiento de Langreo, que dispondrá la convocatoria pública a la que se acumulan o la inmediata aprobación de otras Bases de Selección para dotar la plaza o plazas declaradas desiertas por turno libre.

Decimocuarta.—Comunicaciones e incidencias.

14.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a través de la página web institucional www.langreo.as.

La publicación a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo será la vinculante a efectos de convocatorias para la realización de ejercicios de la fase de oposición y, en su caso, para el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos temporales que estén establecidos en la convocatoria y los que sean de aplicación según las bases selectivas y la normal actividad del Tribunal Seleccionador.

14.2. Los aspirantes podrán dirigir al Tribunal y al órgano competente del Ayuntamiento de Langreo las comunicaciones sobre incidencias relativas a cualquier actuación de algún miembro del Tribunal o de los aspirantes, al igual que las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias que consideren deben tomarse en consideración en el proceso selectivo de que se trate.



Decimoquinta.—*Bolsas de trabajo internas para la atención de necesidades temporales de personal de la categoría en el ámbito del Ayuntamiento de Langreo.*

15.1. A los efectos establecidos en el Acuerdo Regulador de funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral al Servicio del Ayuntamiento de Langreo en lo referido a la carrera profesional y promoción interna y, conforme se indica en el "Reglamento regulador de la selección del personal no permanente y del funcionamiento de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Langreo", que, tras ser negociado con los representantes sindicales, su texto refundido ha sido aprobado por acuerdo en Pleno del Ayuntamiento de Langreo de fecha 28 de septiembre de 2017 y publicado en el BOPA de 20 de octubre de 2017, en las convocatorias para dotar plazas de funcionario de carrera y de empleados laborales fijos de Plantilla del Ayuntamiento de Langreo se formarán bolsas de trabajo por los Tribunales Calificadores una vez finalizado el proceso selectivo, a efectos de la posible contratación laboral temporal o nombramiento para atender necesidades temporales, esporádicas o urgentes de personal, con aquellos aspirantes del turno de promoción interna y de discapacidad que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieren alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados de acuerdo con lo establecido en las correspondientes bases específicas quedando ordenadas dichas bolsas de trabajo de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso selectivo de que se trate. Los aspirantes que no deseen formar parte de las bolsas de trabajo o empleo deberán presentar escrito de renuncia ante el Ayuntamiento de Langreo.

15.2. Una vez publicada la Resolución de nombramiento de los funcionarios públicos y de contratación del personal laboral que hayan superado el proceso selectivo de que se trate, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la bolsa de trabajo, ordenados por puntuación de mayor a menor. En todo caso, tendrán preferencia los aspirantes con un mayor número de ejercicios superados. Los posibles empates en la puntuación serán dirimidos antes de su publicación siguiendo al efecto los criterios establecidos en el artículo 7 del Reglamento Regulador de la Selección del Personal no Permanente y del Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo.

15.3. En ningún caso formarán parte de las bolsas de trabajo los aspirantes a los que el Tribunal Calificador haya anulado el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales o reglamentarias de aplicación de la convocatoria correspondiente.

15.4. La bolsa de trabajo resultante de cada una de las convocatorias permanecerá en vigor acorde a los criterios de vigencia establecidos en el Reglamento Regulador de la Selección del Personal no Permanente y del Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo.

15.5. Las bolsas de trabajo internas resultantes de cada convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y la página web institucional del Ayuntamiento en Internet, www.langreo.as, y se actualizarán y gestionarán en la forma establecida por el Reglamento Regulador de la Selección del Personal no Permanente y del Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo.

15.6. Para ser nombrado funcionario interino o contratado como trabajador temporal todos los aspirantes que figuren en las bolsas de trabajo deberán pasar el correspondiente reconocimiento médico practicado por el Servicio de Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Langreo y acreditar los demás requisitos precisos para prestar servicio en la nueva plaza y puesto de trabajo obtenido.

Decimosexta.—*Recursos y prevalencia normativa.*

16.1. Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la Resolución de aprobación de las presentes bases generales, las específicas de la correspondiente convocatoria por promoción interna, así como cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo a contar de la publicación de las mismas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a dicha publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

16.2. A efectos de prevalencia normativa y en aplicación del principio general de especialidad, lo establecido en estas bases generales no afectará, en caso de contradicción, lo establecido en las bases específicas de la convocatoria correspondiente.

Decimoséptima.—*Entrada en vigor y derogación de las normas de selección de promoción interna anteriores.*

17.1. Las presentes bases generales resultarán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

17.2. Con efectos de la entrada en vigor de los presentes Criterios y Bases Generales, quedan derogadas todas las normas aprobadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Langreo en materia de procesos selectivos por el turno de promoción interna de sus empleados, funcionarios y laborales, en todos aquellos puntos que contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en las presentes bases generales de selección o en las bases específicas de cada convocatoria pública que se aprueben en base a las mismas.

Langreo, a 14 de enero de 2021.—El Concejal Delgado de Personal y Régimen Interior.—Cód. 2021-00350.